



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 43
O R D I N A R I A
JUEVES 26 DE MARZO DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veintisiete minutos del jueves veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el treinta de septiembre y diez de diciembre de dos mil veinticinco, así como el veintitrés de enero, tres y seis de febrero y seis y veinte de marzo de dos mil veintiséis, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **retirar** de la lista los asuntos identificados con los



números 17 y 32, relativos a los **amparos en revisión 332/2025 y 283/2025**.

Asimismo, informó que se acordó **dejar en lista** los asuntos identificados con los números 25, 26, 28 y 29, relativos al **amparo directo 14/2025**, al **amparo directo en revisión 6320/2024** y a los **amparos en revisión 241/2024 y 408/2025**.

I. APROBACIÓN DE ACTA

A continuación, se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y dos ordinaria, celebrada el miércoles veinticinco de marzo del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis:

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

**I. 161/2026**

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 161/2026, formulada por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer del amparo directo 23/2026 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 165/2026

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 165/2026, formulada por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García para conocer del juicio de amparo directo 1090/2025 del Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González,



Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. El señor Ministro Guerrero García votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 207/2026

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 207/2026, formulada por las personas integrantes del Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer del recurso de revisión fiscal 383/2024.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.



El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 209/2026

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 209/2026, formulada por las personas integrantes del Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer del amparo en revisión 325/2025.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 217/2026

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 217/2026, formulada por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer de la revisión fiscal 249/2025.



Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las once horas con treinta y seis minutos. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VI. 11/2026

Solicitud de reasunción de competencia 11/2026, formulada por las personas Ministras Lenia Batres Guadarrama e Irving Espinosa Betanzo para conocer de los amparos en revisión 7/2026 del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, 11/2026 del Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como 974/2025 y 981/2025 del Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó reasumir la



competencia solicitada a las once horas con treinta y siete minutos. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en el sentido de no reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 14/2026

Solicitud de reasunción de competencia 14/2026, formulada por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer del amparo en revisión 7/2026 del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no reasumir la competencia solicitada. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Batres Guadarrama votaron en el sentido de reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**VIII. 21/2026**

Solicitud de reasunción de competencia 21/2026, formulada por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito para conocer del amparo en revisión 107/2025.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no reasumir la competencia solicitada. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en el sentido de reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no reasumir la competencia.

A continuación, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió el **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**.

IX. 147/2025

Controversia constitucional 147/2025, promovida por el Municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, demandando la invalidez del Dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, del Poder Legislativo, u órgano interno del Congreso del Estado, mediante el cual se propone ante la Asamblea del Congreso del Estado de Oaxaca la suspensión y desaparición de poderes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal Amatlán,



Oaxaca, período 2023-2025, aprobado en sesión extraordinaria el once de marzo de dos mil veinticinco y otros. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *“ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional”*.

X. 3/2025-CC

Recurso de queja 3/2025 en el incidente de suspensión en la controversia constitucional 147/2025, interpuesta por el Municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, en contra de diversos actos realizados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, a través de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, del Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas, todos de dicho Estado, por considerarlos violatorios de la suspensión concedida en el incidente de suspensión en la citada controversia constitucional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja. SEGUNDO. No existe violación a la suspensión concedida mediante el acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en términos del apartado V de la presente resolución”*.

XI. 6546/2025

Amparo directo en revisión 6546/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 452/2025. En el



proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“ÚNICO. Se declaran sin materia los recursos de revisión principal y adhesivo”*.

XII. 6216/2025 Amparo directo en revisión 6216/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el quince de agosto de dos mil veinticinco por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 903/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“ÚNICO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesiva”*.

XIII. 2958/2025 Amparo directo en revisión 2958/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco por las personas integrantes del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 138/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“ÚNICO. Se declaran sin materia los recursos de revisión principal y adhesivo”*.

XIV. 211/2026 Amparo directo en revisión 211/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco por las personas integrantes del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 299/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel



Mossa se propuso: *“PRIMERO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo. SEGUNDO. Se declara firme la sentencia recurrida”*.

XV. 6378/2025 Amparo directo en revisión 6378/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito en el juicio de amparo directo 152/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: *“ÚNICO. Quedan sin materia los recursos de revisión principal y adhesivo”*.

XVI. 441/2025 Amparo en revisión 441/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 608/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *“PRIMERO. En la materia del recurso, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio respecto de los artículos 30, fracción XIV BIS, TER y QUÁTER de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el 33, fracciones I y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina”*.

El secretario general de acuerdos informó que, mediante acuerdo presidencial de seis de marzo del año en curso, se



dio vista la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de Ley de Amparo, la cual se desahogó el dieciocho de marzo siguiente.

XVIII. 569/2025 Recurso de reclamación 569/2025, interpuesto en contra del acuerdo dictado el doce de mayo de dos mil veinticinco por la entonces Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 994/2025-VRNR. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“PRIMERO. Se declara infundado el Recurso de Reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de la entonces Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictado el doce de mayo de dos mil veinticinco en los autos del expediente Varios 994/2025-VRNR”*.

XIX. 235/2025 Contradicción de criterios 235/2025, suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito (Región Centro-Sur) al resolver el juicio de amparo directo 305/2024, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito (Región Centro-Sur) al resolver el juicio de amparo directo 299/2001 y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Cuarto Circuito (Región Centro-Norte) al resolver el juicio de amparo directo 422/2009. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“PRIMERO. Este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia para pronunciarse sobre la denuncia de*



contradicción de criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales pertenecientes a la Región Centro-Sur, precisados en el apartado I de esta resolución. SEGUNDO. Remítase la denuncia al Pleno Regional en Materias Penal y Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México. TERCERO. No existe la contradicción de criterios entre los tribunales colegiados precisados en el apartado V de esta resolución”.

XX. 56/2025

Incidente de inejecución de sentencia 56/2025, respecto de la dictada el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés por la persona titular del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1188/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo 1188/2023 al Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. TERCERO. Queda sin efectos la resolución del Tribunal Colegiado que previno en el conocimiento del incidente de inejecución”.*

XXI. 31/2025

Incidente de inejecución de sentencia 31/2025, respecto de la dictada el veintiuno de abril de dos mil veintiuno por la persona titular del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro en el juicio de amparo



indirecto 126/2021. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Queda sin materia el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo 126/2021 al Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para los efectos precisados en esta resolución. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 5/2024, así como las multas impuestas por el Juez de Distrito. CUARTO. Remítase testimonio de esta resolución al Ministerio Público de la Federación adscrito al Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre”*.

XXII. 7/2025

Incidente de inejecución derivado de la denuncia de repetición del acto reclamado 7/2025, relativo a la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro por la persona titular del entonces Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México en el juicio de amparo indirecto 383/2023, actualmente Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México en el juicio de amparo indirecto 47/2024. En el proyecto formulado por el señor



Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: *“PRIMERO. Queda sin materia el incidente de inejecución derivado de la denuncia de repetición del acto reclamado 7/2025. SEGUNDO. Quedan sin efectos las resoluciones emitidas por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en la denuncia de repetición del acto reclamado DRAR 2/2025”.*

XXIII. 212/2025 Contradicción de criterios 212/2025, suscitada entre el Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Región Centro-Norte) al resolver el amparo directo 48/2025 y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito (Región Centro-Sur) al resolver el amparo directo 14/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“ÚNICO. Es inexistente la contradicción de criterios denunciada”.*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a consideración el conjunto de asuntos de este segmento y, conforme al método adoptado, solicitó que las personas Ministras precisaran sus votos, quienes manifestaron estar a favor de la mayoría de los proyectos en sus términos, con las salvedades y excepciones siguientes:

La señora Ministra Herrerías Guerra anuncio voto concurrente en el asunto listado con el número **22**, relativo al



incidente de inejecución derivado de la denuncia de repetición del acto reclamado 7/2025.

El señor Ministro Espinosa Betanzo votó en contra en los asuntos listados con los números **9** y **10**, relativos a la **controversia constitucional 147/2025** y al **recurso de queja 3/2025** en el incidente de suspensión en la **controversia constitucional 147/2025**; en el asunto listado con el número **16**, relativo al **amparo en revisión 441/2025**, votó a favor, pero con un voto concurrente; en el asunto listado con el número **19**, relativo a la **contradicción de criterios 235/2025**, votó a favor, pero por consideraciones distintas y anunció voto concurrente; en el asunto listado con el número **21**, relativo al **incidente de inejecución de sentencia 31/2025**, votó en contra y anunció un voto particular; en el asunto listado con el número **22**, relativo al **incidente de inejecución derivado de la denuncia de repetición del acto reclamado 7/2025**, votó a favor, pero por declararlo infundado y con un voto concurrente; y en el asunto listado con el número **23**, relativo a la **contradicción de criterios 212/2025**, votó en contra y anunció voto particular.

La señora Ministra Ríos González votó a favor en todos los asuntos.

La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra en el asunto listado con el número **16**, relativo al **amparo en revisión 441/2025**; en el asunto listado con el número **21**,



relativo al **incidente de inejecución de sentencia 31/2025**, votó a favor, pero por declararlo infundado y con un voto concurrente; y en el asunto listado con el número **22**, relativo al **incidente de inejecución derivado de la denuncia de repetición del acto reclamado 7/2025**, votó a favor, pero separándose de los párrafos del 24 al 59 con voto concurrente.

La señora Ministra Batres Guadarrama, en el asunto listado con el número **23**, relativo a la **contradicción de criterios 212/2025**, votó en contra con voto particular; y en el asunto listado con el número **16**, relativo al **amparo en revisión 441/2025**, votó a favor con consideraciones adicionales.

La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra en el asunto listado con el número **21**, relativo al **incidente de inejecución de sentencia 31/2025**.

El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra en los asuntos listados con los números **11, 12, 13, 15, 16, 21, 22 y 23** relativos a los **amparos directos en revisión 6546/2025, 6216/2025, 2958/2025 y 6378/2025**, al **amparo en revisión 441/2025**, al **incidente de inejecución de sentencia 31/2025**, al **incidente de inejecución derivado de la denuncia de repetición del acto reclamado 7/2025** y a la **contradicción de criterios 212/2025**; en el asunto listado con el número **14**, relativo al **amparo directo en revisión**



211/2026, votó a favor, pero por declarar sin materia la revisión adhesiva y con voto concurrente; y en el asunto listado con el número **20**, relativo al **incidente de inejecución de sentencia 56/2025**, votó a favor, con voto concurrente y separándose del argumento relativo a la posibilidad de invalidar las multas impuestas.

El señor Ministro Guerrero García, en el asunto listado con el número **22**, relativo al **incidente de inejecución derivado de la denuncia de repetición del acto reclamado 7/2025**, votó a favor, separándose de los párrafos del 75 al 85; y en el asunto listado con el número **23**, relativo a la **contradicción de criterios 212/2025**, votó en contra.

El Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra en el asunto listado con el número **10**, relativo al **recurso de queja 3/2025 en el incidente de suspensión en la controversia constitucional 147/2025**; en el asunto listado con el número **14**, relativo al **amparo directo en revisión 211/2026**, votó a favor, apartándose de los párrafos del 49 al 53; en el asunto señalado con el número **16**, referente al **amparo en revisión 441/2025**, votó a favor, pero por la actualización de una causa de sobreseimiento distinta y con voto concurrente; y en el asunto listado con el número **21**, relativo al **incidente de inejecución de sentencia 31/2025**, anunció voto concurrente.



El secretario general de acuerdos hizo constar que las propuestas de los proyectos se aprobaron, en términos generales, por unanimidad de votos, con las salvedades expresadas por cada persona Ministra; y los destacados con votos en contra, antes referidos, quedaron aprobados por mayoría.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente del **segmento 3 (con estudio de fondo)** de la lista oficial:

XXIV. 4/2025

Revisión en incidente de suspensión 4/2025, interpuesto en contra de la resolución interlocutoria dictada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 1649/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: *“PRIMERO. Se declara fundado el recurso de revisión en incidente de suspensión interpuesto por la autoridad responsable. SEGUNDO. Se revoca la resolución interlocutoria de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. TERCERO. Se niega la suspensión definitiva solicitada. CUARTO. Se declara infundada la revisión adhesiva”*.



La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado V, relativo al estudio de fondo del recurso de revisión del incidente de suspensión, se propone declarar fundados los argumentos esgrimidos por la autoridad recurrente en contra la resolución interlocutoria que concedió la suspensión definitiva en el juicio de amparo indirecto 1649/2024, toda vez que 1) el juez de distrito no observó lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Amparo al momento de ponderar entre la apariencia del buen derecho y el interés social o público, al no considerar que la protección jurídica del patrimonio cultural del Pueblo Indígena Maya, por ley, es de interés público, y la quejosa recurrente no demostró tener un derecho respecto del aprovechamiento y comercialización de los elementos del patrimonio cultural del Pueblo Maya, 2) el juez de distrito omitió valorar el interés público de la materia de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, el cual declara que son de interés público la identificación, documentación, registro, investigación, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y que será obligación del Estado su protección jurídica, por lo que todas las instituciones mexicanas están obligadas a tomar las medidas necesarias para su protección, 3) la afectación



alegada por la quejosa es puramente económica o comercial, lo cual no genera interés suspensivo suficiente frente al interés público del resguardo cultural y 4) el contrato de transición, en el que la quejosa recurrente y el Gran Consejo Maya pactaron la autorización transitoria para el uso, comercialización y aprovechamiento del Patrimonio Cultural del Pueblo Maya, que fue la base para otorgar la suspensión definitiva, resulta inconstitucional e ilegal, ya que el juez asumió, indebidamente, la validez del consentimiento otorgado por un órgano cuya representatividad está controvertida, y dicho contrato no justifica la apariencia de buen derecho en favor de una empresa privada, además de que el citado Gran Consejo Maya no está facultado para disponer del patrimonio cultural del Pueblo Maya, por lo que procede revocar la sentencia y negar la suspensión definitiva.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto para revisar e incorporar, en su caso, las



consideraciones de las personas Ministras Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf y Espinosa Betanzo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, ponente Ríos González, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo en contra del desechamiento por extemporaneidad del recurso de revisión de la parte tercera interesada, apartándose de la metodología de la apariencia del buen derecho y por desarrollar el estudio para declarar infundada la revisión adhesiva; Ríos González; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf separándose de las consideraciones y por señalar que la negativa de la medida cautelar no implica la paralización de la totalidad de las actividades digitales de las empresas quejasas; Figueroa Mejía apartándose de los párrafos 44 y 48; y Presidente Aguilar Ortiz abundando en el tema del alcance y naturaleza

¹ Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.



del patrimonio cultural tangible. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Guerrero García votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto particular. Las personas Ministras Herreras Guerra, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXVII. 239/2024 Amparo en revisión 239/2024, interpuesto en contra de la resolución dictada el seis de julio de dos mil veintidós por la persona titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo en el juicio de amparo indirecto 1238/2018-I. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se niega el amparo a Ejido Península Holbox, Ejido Isla Holbox y Ejido Punta Holbox. TERCERO. Es infundada la revisión adhesiva”*.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado V, relativo al estudio de fondo, se propone: 1) declarar infundados los agravios expuestos por los ejidos quejosos, toda vez que la



determinación alcanzada por el juez de distrito, de otorgar el carácter de acto administrativo al Decreto que declaró el Área Natural Protegida de Yum Balam, no le genera perjuicio al ejido recurrente sobre los plazos para presentar la demanda de amparo porque es un acto administrativo cuyo objetivo es afectar una zona geográfica determinada para aplicar un régimen regulatorio específico con el propósito de proteger el ambiente, por lo que se estima acertada la aplicación del plazo para presentar la demanda de amparo contenida en el artículo 17, fracción III, de la Ley de Amparo y el plazo de siete años debe volverse a contar a partir de la publicación de dicha reforma, además de que resulta falso que el criterio alcanzado en la controversia constitucional 212/2018 hubiera constituido una aplicación retroactiva de la jurisprudencia en perjuicio de su derecho a la seguridad jurídica, pues el reconocimiento de la naturaleza de los actos reclamados de ninguna forma se tradujo en la extemporaneidad de su demanda de amparo, máxime que la omisión de publicar los Lineamientos internos para la formulación, revisión y modificación de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, competencia de la Federación, no transgrede la esfera jurídica del ejido porque únicamente norman la división de tareas dentro de la propia dependencia gubernamental.

2) Declarar fundados los agravios formulados por las autoridades recurrentes, relativos a que se garantizó el derecho de audiencia de los quejosos en los términos



dispuestos por el artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico vigente al momento de emitir el Decreto por el que se declaró el Área Natural Protegida de Yum Balam; ello, en vista de que la declaratoria se publicó en dos ocasiones en el Diario Oficial de la Federación, la primera vez el día seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro y la segunda vez el veintisiete de septiembre de dicho año, aunado a que el juez de distrito reconoció la constitucionalidad de dicho numeral 61, el cual dispone que, ante la falta de notificación personal de los poseedores o propietarios de las tierras afectadas por el citado decreto, la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación hará las veces de notificación, declaración que no fue impugnada por ninguna de las partes, de ahí que se considere un pronunciamiento firme.

3) Declarar infundados los conceptos de violación planteados por los ejidos quejosos que no fueron analizados por el juzgador constitucional, toda vez que, contrariamente a lo que sostienen, el decreto en cuestión no carece de fundamentación y motivación, pues del acervo probatorio, otorgado en los discos compactos anexos al expediente, se advierte que la autoridad realizó diversos estudios en los que se identificaban las condiciones enunciadas por el artículo 3, fracción II, de la Ley General de Equilibrio Ecológico, además de que tampoco se transgrede el derecho a la seguridad jurídica, toda vez que, si bien no se encuentran descritas a profundidad todas las condiciones de aprovechamiento de los



recursos naturales ni las modalidades específicas de la propiedad, la citada ley reconoce que es en el programa de manejo del área natural protegida en donde se deben describir los alcances y características de cada actividad a realizar dentro del polígono, así como las modalidades a la propiedad asociadas a la zonificación y subzonificación específica, tal como se observa en lo enunciado por el diverso artículo 68 de la misma ley, por lo que se reconoce la constitucionalidad del decreto en cuestión, que conlleva a negar el amparo y protección constitucional respecto de este acto.

4) Declarar infundados los planteamientos realizados respecto a los vicios de legalidad atribuibles al Programa de Manejo por rebasar los objetivos de la Declaratoria de Área Natural Protegida, toda vez que el acto reclamado se enfoca en desarrollar los puntos planteados en el Decreto de Yum Balam.

5) Declarar infundado el argumento que controvierte la constitucionalidad del Programa de Manejo por contravenir su derecho de audiencia, toda vez que el representante de los ejidos actuó, en diversas ocasiones, dentro del procedimiento de elaboración y consulta del Programa.

Manifestó que, en el apartado VI, relativo a la revisión adhesiva, se propone: 1) declarar infundados los agravios planteados por la parte recurrente adhesiva porque los



agravios planteados en contra de la legitimación de las autoridades recurrentes fueron desvirtuados, 2) declarar ineficaz el agravio enfocado a combatir la falta de actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XX, de la Ley de Amparo, pues dicha causal fue declarada infundada de oficio y 3) declarar infundado el argumento relativo al incumplimiento del derecho de audiencia respecto el Decreto de Área Natural Protegida, como se concluyó al momento de analizar los agravios de la autoridad recurrente.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Herrerías Guerra, Ríos González, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz y Ortiz Ahlf.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo separándose de los párrafos 108 y 109; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama separándose de la procedencia respecto del decreto reclamado, no obstante, sobre el estudio de fondo se aparta de los párrafos

² Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.



del 108 al 114 y del 129 al 146 y por robustecer las razones que sustentan la determinación de la constitucionalidad del decreto en cuestión; Ortiz Ahlf separándose de la procedencia respecto del decreto reclamado y, en el fondo, respecto del programa de manejo, apartándose de la metodología empleada y de las consideraciones y por razones diversas; Figueroa Mejía y Guerrero García. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra y anunciaron voto de minoría. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes seis de abril del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, sobre los cuales se manifestaron algunos integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a la sesión en relación con las propuestas originales; por tanto, pueden válidamente variar



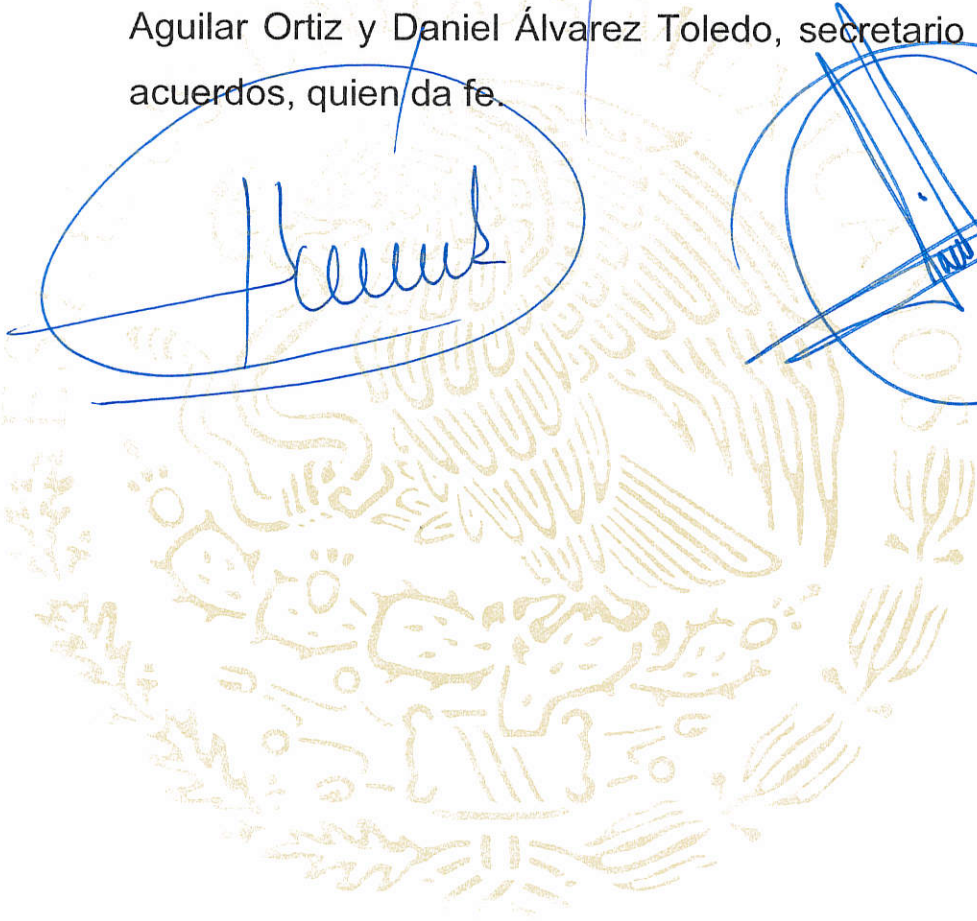
Sesión Pública Núm. 43

Jueves 26 de marzo de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes que se acuerden.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja pertenece al acta de la sesión pública número 43, correspondiente al jueves 26 de marzo de 2026. Doy fe.

